



**ASOCIACIÓN DE ENTIDADES
EDUCATIVAS PRIVADAS
ARGENTINAS**



**CONFEDERACION ARGENTINA DE
INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA PRIVADA**

FUNDADA EN 1990

ADEEPRA/CAIEP INFORMAN: T – 017/26 FECHA: 27/02/2026 **Modificaciones al Régimen de Emisión de Comprobantes.**

NUEVAS NORMAS DE FACTURACIÓN PARA DETERMINADOS SECTORES

Mediante la Resolución General 5824/2026, ARCA introdujo modificaciones al régimen de emisión de comprobantes. Esta es una primera aproximación a la interpretación de estas nuevas normas.

Principales modificaciones:

Obligaciones de emisión de comprobantes, antes estaban exceptuados:

- Directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, socios administradores de sociedades en comandita simple y comandita por acciones, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas, por los honorarios y/o retribuciones que perciban.
- Quienes perciban por vía judicial honorarios y otras retribuciones por el desarrollo de sus actividades (abogados, peritos, etc.),
- Las Entidades Financieras -sujetas al régimen de la ley 21526- y las Entidades que administran o emiten Sistemas de Pago, como tarjetas de Crédito y Compra, Tarjetas Prepagas, Sistemas de pago por transferencia
- Las Instituciones educativas de gestión privadas.
- Medicina prepaga (importe no cubierto por aportes).

Comprobantes de liquidación electrónica mensual

Se incorpora esta nueva figura que permite a entidades financieras, compañías de seguros, administradoras de tarjetas de crédito/compra y las instituciones educativas o de prepagas facturar sus operaciones de forma individual o agrupada en un único comprobante electrónico por período mensual. Estos comprobantes deberán emitirse hasta el último día de cada mes y estar a disposición del receptor en un plazo máximo de 10 días corridos desde su emisión.

Este nuevo comprobante, introducido por la Resolución General, integra al ecosistema de factura electrónica a sectores que históricamente emitían resúmenes, pólizas o extractos sin cumplir con la totalidad de los requisitos formales de ARCA. Si bien estas operaciones ya se declaraban en Ganancias e IVA, esta medida las incorpora definitivamente al circuito estándar de facturación autorizada. Un aspecto fundamental de esta normativa es la flexibilidad operativa: los sujetos alcanzados podrán optar por facturar cada operación individualmente o, en su defecto, consolidar todas las transacciones de un mismo mes en un único comprobante electrónico por cliente o prestatario.

Gestión de puntos de venta y actividades

Se establece una mayor vinculación entre la facturación y los datos registrales: Se podrá vincular opcionalmente una actividad económica específica a un punto de venta determinado a través del servicio 'Administración de Puntos de Venta y Domicilios'. Los domicilios vinculados a los puntos de emisión deben mantenerse actualizados en el 'Sistema Registral'.

Identificación de consumidor final

- Si la operación es $\geq \$10.000.000$ → obligatorio DNI/CUIL/CDI o pasaporte.
- Si el comprador lo requiere para deducción en Ganancias → debe consignarse CUIT, sin importar el monto.

Requisitos específicos para instituciones educativas de gestión privada

Los comprobantes que emitan las instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, comprendidas en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, por el cobro de aranceles, deberán incluir, además de los datos generales obligatorios establecidos en el Anexo II, la información adicional específica prevista para este tipo de entidades que se detalla:

- a) Nombre del establecimiento, con indicación de su característica como incorporado a la enseñanza oficial.
- b) Indicación clara y precisa de los rubros que componen la cuota:
 - 1. Enseñanza programática.
 - 2. Enseñanza extraprogramática obligatoria: se consignará la cantidad de módulos en forma separada y la denominación de los mismos.
 - 3. Otros conceptos: deben incluirse en este rubro las prestaciones por servicios no educativos tales como comedor, transporte, internados, siempre que la contratación y la percepción esté a cargo de los Institutos.
 - 4. Otras enseñanzas no incluidas en los puntos anteriores.
- c) Firma y aclaración del responsable apoderado o representante legal o tesorero, que intervino en la emisión del documento. Esta firma puede no ser ológrafa. Puede reemplazarse por el nombre del responsable con una firma digital.
- d) En el caso de los establecimientos educativos SIN aporte Estatal, los cuales no tienen obligación alguna de discriminar conceptos en las facturas solo deberán colocar Enseñanza programática y el valor total de la cuota.

Vigencia y plazos de implementación

Si bien la resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, la obligación de emitir comprobantes para los sujetos que hasta el momento se encontraban exceptuados resultará exigible únicamente respecto de las operaciones que se concierten desde el 1 de julio de 2026, inclusive.

Dado la vigencia dentro de algunos meses de las presentes normas, reiteraremos la emisión de esta información en varias oportunidades, máxime que es probable que se vayan produciendo modificaciones.